PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4148, que denomina "Secretaría de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos", la de Agricultura, y dicta otras disposiciones.
G.O.Nº 7836, del 21 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4148.

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Agricultura se denominará en lo adelante "Secretaría de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos".

Art. 2.— En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos, donde se diga "Secretaría de Estado de Agricultura", se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos".

Art. 3.— Quedan, en consecuencia, modificados el inciso g) del artículo 1º y el párrafo VII del artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 3435 del 21 de noviembre de 1952, reformado por la Ley Nº 3607 del 25 de julio de 1953, y suprimidos el inciso m) del artículo 1º y el párrafo XIII del artículo 2 de la misma Ley de Secretarías de Estado, agregados por la Nº 4043 del 3 de febrero de 1955.

Art. 4.— Se modifica el inciso 22 del párrafo VII del artículo 2 ya citado de la Ley de Secretarías de Estado y se le agrega al mismo párrafo los incisos 23 al 36, para que rijan del siguiente modo:

"22.— Estudio, diseño, construcción, mantenimiento y funcionamiento de obras de riego y concesión y uso de las aguas públicas, para fines de riego o propósitos industriales;

23.— Estudio y aprovechamiento de aguas subterráneas, para fines de riego y pequeños abastecimientos de agua para fines públicos, o, mediante retribución adecuada, para fines de interés privado;

(1) Derog. por Ley 4378 de 1956 - G.O. 7947

24.— Estudio hidráulico de las cuencas; aforos para la determinación de caudales; saltos disponibles;

25.— Producción de energía; estudios hidráulicos y eólicos;

26.— Diseño y construcción de obras hidráulicas; diques, embalses, centrales hidroeléctricas;

27.— Censo de ríos, corrientes y depósitos de agua; característica; estadísticas;

28.— Defensa contra avenidas e inundaciones;

29.— Rectificación y corrección de cauces;

30.— Drenaje y saneamiento de terrenos;

31.— Estudio y obras destinados a facilitar la navegación interior; policía, construcción, mejora y reparación de las vías de comunicación fluviales del Estado;

32 — Planeamiento y construcción de defensas para los recursos hidráulicos del país;

33.— Planeamiento y construcción de acueductos y alcantarillado;

34.— Aplicación de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas;

35.— Atención y administración del equipo mecanizado puesto a su cargo para cumplir los citados fines;

36.— Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias".

Art. 5.— Corresponderá a la Comisión de Fomento todo lo relativo a exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano, de petróleo y demás hidrocarburos, y a la vigilancia de las concesiones o contratos correspondientes, así como a la Escuela de Minería.

En consecuencia, donde quiera que en la Ley Nº 1852 del 27 de noviembre de 1948 y sus modificaciones, como consecuencia del artículo 7 de la Ley Nº 4043 del 3 de febrero de 1955, se diga Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería o Secretario de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería, se entenderá que se dice Comisión de Fomento o Presidente de la Comisión de Fomento.

Art. 6.— Donde quiera que por la aplicación del artículo 5 de la Ley Nº 4043, del 3 de febrero de 1955, se diga en la Ley sobre Distribución de Aguas Nº 124 del 14 de noviembre de 1942 y sus modificaciones o en cualquier otra ley, reglamento, decreto o documento, en relación con la distribución de aguas públicas, canales y servicios de riego, Secretaría de Estado de

Recursos Hidráulicos y Minería, se entenderá que dice Secretaría de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Art. 7.— En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos donde se diga Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería, se entenderá que se dice Secretaría de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos, o Comisión de Fomento, según que esas disposiciones o instrumentos legales estén relacionado con las atribuciones que se asignan, respectivamente, por esta ley, a esos organismos.

Art. 8.— El Poder Ejecutivo podrá resolver por decreto, reglamento o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de

mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4149 que instituye la CONDECORACION DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA conmemorativo del 25º Aniversario de la Era de Trujillo. G.O.Nº 7837, del 25 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4149.

Art. 1.— Se instituye la Medalla Conmemorativa del Vigésimo Quinto Aniversario de la Era de Trujillo, la que se denominará "CONDECORACION DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA".

Art. 2.— La Condecoración del "Benefactor de la Patria" servirá para conmemorar los 25 años de la Era de Trujillo, en el año en que por la gratitud nacional se ha denominado "AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA", y será otorgada, cuando así lo disponga por Decreto el Presidente de la República, a los Oficiales y Alistados de las Fuerzas Armadas de la Nación, que se hayan hecho acreedores de esa honrosa distinción, por su lealtad al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina y a la causa que él alienta y encarna.

Art. 3.— La Condecoración del "Benefactor de la Patria" le corresponderá de pleno derecho al Generalísimo Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, en reconocimiento a su extraordinaria gestión como Estadista y como Militar en beneficio de los supremos intereses nacionales durante los 25 años de la Era de Trujillo, consistirá en una estrella de oro de 25 puntas que representan los 25 años de la Era de Trujillo. En su anverso tendrá en su centro la efigie del Benefactor de la Patria, en oro en alto relieve, entrelazada en un trofeo de las banderas Nacional y la del Generalísimo, en sus colores naturales, y en la parte superior, las cinco estrellas del Generalísimo en brillantes, en su reverso, se destacará en su centro el Escudo de Armas de la República en sus colores naturales y en alto relieve, rodeado de dos circunferencias concéntricas en fondo azul celeste con las siguientes leyendas en letras de oro en alto relieve "VIGESIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA ERA DE TRUJILLO". "AÑO DEL BENEFACTOR DE